
690ª sesión plenaria

Diario CP N° 690, punto 1 del orden del día

DECISIÓN N° 812
ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE ASOCIACIÓN

El Consejo Permanente,

Reconociendo la creciente importancia que tiene la cooperación bien establecida entre la OSCE y sus Socios para la cooperación,

Recordando la Decisión N° 571 del Consejo Permanente, relativa a intensificar el diálogo y la cooperación con los Socios para la cooperación y explorar posibilidades para compartir con otros las normas, los principios y los compromisos de la OSCE,

Recordando también la Decisión N° 17/04 del Consejo Ministerial, de 7 de diciembre de 2004, relativa a la OSCE y sus Socios para la cooperación, y subrayando la importancia del informe PC.DEL/366/04/Rev.4,

Deseando promover la participación de los Socios para la cooperación,

Decide:

1. Establecer un fondo específico financiado exclusivamente mediante contribuciones extrapresupuestarias, denominado en adelante Fondo de Asociación en el presente documento, para fomentar una relación más profunda con los Socios mediterráneos y asiáticos para la cooperación, y cuyo objetivo será financiar:
 - Tras consultar a los Socios para la cooperación, la participación de representantes de dichos Socios en actividades relacionadas con los actuales programas de la OSCE, como conferencias, seminarios, cursos prácticos y otras reuniones; o en conferencias, seminarios y cursos prácticos relacionados con la OSCE y otras reuniones mantenidas por la Presidencia, la Presidencia del FCS o una estructura ejecutiva; así como en programas para becarios, visitas, reuniones informativas y cursos de capacitación organizados de conformidad con el Reglamento de la OSCE (MC.DOC/1/06);
 - Actividades relacionadas con los programas en curso de la OSCE, como por ejemplo conferencias, seminarios, cursos prácticos y otras reuniones de la Organización; o conferencias, seminarios, cursos prácticos relacionados con la OSCE y otras reuniones mantenidas por la Presidencia, por la Presidencia del FCS o por una

estructura ejecutiva en el territorio de un Estado participante, cuyo objetivo sea alentar a los Socios para la cooperación a que apliquen las normas, principios, compromisos y mejores prácticas de la OSCE, así como la preparación de programas de prácticas, visitas, reuniones informativas y cursos de capacitación organizados de conformidad con el Reglamento de la OSCE (MC.DOC/1/06);

- Los gastos del Seminario de la OSCE para la región del Mediterráneo y de la Conferencia de la OSCE con los Socios asiáticos para la cooperación;
2. Decide además que dicho Fondo se establezca y se gestione de conformidad con el Reglamento Financiero de la OSCE y su Régimen común de gestión reguladora (CRMS). Conforme a los principios contables aplicados por la OSCE a los fondos, dicho Fondo será plurianual y los balances se arrastrarán al año al siguiente, con sujeción al acuerdo de los donantes y a la duración de la actividad;
3. Pide al Secretario General:
- que, en su calidad de gestor del Fondo, lo administre de conformidad con el Reglamento Financiero;
 - que informe al Consejo Permanente acerca del funcionamiento del Fondo, una vez al año o cuando el Consejo lo solicite;
 - que establezca las modalidades operacionales del Fondo de Asociación y que informe a los Estados participantes y a los Socios mediterráneos y asiáticos de dichas modalidades por medio de una circular;
4. El Fondo de Asociación no se utilizará para financiar la organización de conferencias, seminarios, cursos prácticos, otras reuniones y actividades relacionados con la OSCE que se celebren fuera de la región de la OSCE, sin la correspondiente decisión de un órgano decisorio de la OSCE;
5. Alienta a los Estados participantes y a los Socios para la cooperación a que contribuyan al Fondo de Asociación.